



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No.

()

Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 1678 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional establece la obligación que tiene el Estado de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que en este sentido, se expidió la Ley 1678 de 2013 con el objeto de mejorar la investigación y la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de posgrado al 0.1 % de los estudiantes graduados por semestre de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país.

Que la ley precitada estableció que sería objeto de reglamentación, los requisitos para acceder a la beca, el proceso de selección meritocrático para la asignación de las becas teniendo en cuenta la situación socioeconómica de los aspirantes, el número de becas que se otorgarán para cada una de las áreas de conocimiento en función de las necesidades del país, y todas las demás materias contenidas en dicha Ley.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

ARTÍCULO 1. *Objeto.* Reglamentar los requisitos, procedimientos y demás aspectos previstos en la Ley 1678 del 13 de noviembre de 2013 para acceder a las becas de estudio de posgrado al 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre de las instituciones públicas y privadas del país que desarrollen programas de educación superior.

Estas becas contemplan el apoyo por una única vez para la formación académica en un programa de postgrado tanto en Colombia como en el Exterior, de acuerdo con las condiciones reglamentadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. *Ámbito de Aplicación.* El presente decreto aplica para todos los colombianos de nacimiento que sean profesionales universitarios, técnicos profesionales o tecnólogos graduados de las instituciones públicas y privadas, legalmente reconocidas en Colombia para desarrollar programas de educación superior en el país, que cumplan con los requisitos que se señalan en el artículo 6 del presente decreto, y no estén en curso en alguna causal de exclusión.

Aplicará igualmente para los egresados de pregrado en instituciones colombianas que se encuentren cursando estudios de posgrados en Colombia o en el Exterior y que cumplan con los requisitos expuestos en este decreto y en la Ley. En este caso, la beca sólo aplicará para la fracción de estudios que faltasen por cursar.

CAPÍTULO II DE LA BECA

ARTÍCULO 3. *Rubros y Montos a Financiar.* De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 1678 de 2013, la beca por persona cubrirá los siguientes rubros:

1. El pago total de la matrícula de los periodos que componen el programa académico.
2. Una ayuda económica para el sostenimiento que procure el buen desempeño del estudiante. La asignación mensual para este rubro será hasta de 5 SMLMV
3. Una ayuda económica para gastos de transporte. La asignación anual para este rubro será hasta de 13 SMLMV.
4. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos. La asignación anual para este rubro será hasta de 6 SMLMV.

El monto efectivamente entregado al becario, dependerá de las condiciones particulares del programa de estudios, de la modalidad y metodología en la que éste se desarrolle, de la Institución de Educación Superior en que se imparte, del Estado y ciudad en donde dicha institución se encuentra domiciliada, así como de las demás consideraciones que se estimen pertinentes a juicio del Comité de Evaluación de Becas, que se crea en el presente decreto.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

Los montos efectivamente entregados al becario, serán estudiados anualmente por el ICETEX, con el fin de revisar y actualizar las condiciones de necesidad reales del estudiante.

Parágrafo 1. Los rubros 2, 3 y 4 señalados en el presente artículo, constituyen una ayuda para el becario y en ningún caso, procuran cubrir el cien por ciento (100%) de los gastos del estudiante.

Parágrafo 2. La persona que resulte beneficiada con la beca deberá asumir los costos de visado, pasaporte y demás rubros que no se encuentren consignados en este artículo.

Parágrafo 3. Las ayudas de que hablan los numerales 2, 3 y 4 se entregarán únicamente a los estudiantes que demuestren insuficiencia económica, es decir, que se encuentren clasificados en metodología 3 del Sisbén, lo que deberá acreditarse previo a la asignación de la beca ante el Comité de Evaluación de Becas, cuando éste lo solicite y con el fin de definir el monto que será efectivamente entregado al becario.

ARTÍCULO 4. *Duración de la Beca.* Siempre y cuando el becario cumpla a cabalidad con las obligaciones consignadas en el presente decreto, la beca se otorgará por un tiempo igual al tiempo que establece el plan de estudios del programa académico para el cual se otorga la beca.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, LOS REQUISITOS Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 5. *Convocatoria.* Con el fin de otorgar las becas de posgrado establecidas por la Ley 1678 de 2013, el ICETEX realizará una convocatoria anual dirigida a la población descrita en el artículo 2 del presente decreto.

Dicha convocatoria deberá contener los requisitos de postulación y la forma para acreditarlos, los criterios de selección, el procedimiento de inscripción y de adjudicación de la beca, declinación, cronograma de las etapas mencionadas, el número de becas a otorgar por regiones y por áreas del conocimiento, documento o proceso con el que se acredite la situación socioeconómica y los demás aspectos que se consideren pertinentes, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

El ICETEX publicará la convocatoria a través de su página web y la difundirá masivamente utilizando los mecanismos que considere conveniente. En todo caso, informará sobre la publicación de la convocatoria a las instituciones públicas y privadas, legalmente reconocidas en Colombia para desarrollar programas de

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

educación superior en el país, con el fin de que éstas también difundan la convocatoria a su comunidad educativa.

ARTÍCULO 6. *Requisitos.* Los requisitos que debe cumplir el aspirante para poder inscribirse a las Convocatorias indicadas en el artículo anterior, son los siguientes:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
3. Acreditar un promedio general durante el pregrado no inferior a tres punto siete (3.7) o su equivalente.
4. Contar con un título de pregrado, otorgado por una institución pública o privada legalmente reconocida en Colombia para ofertar y desarrollar programas de educación superior, y que en el momento de presentarse para obtener el beneficio, no supere los dos (2) años de haber sido otorgado.
5. No haber incurrido en faltas disciplinarias en el desarrollo de su pregrado. Para lo cual deberá contarse con una carta que así lo certifique, expedida por la institución de educación de la cual egresa.
6. Cumplir con los requisitos de admisión de la institución de educación superior a la cual aspire ingresar. Para ello, el aspirante deberá contar con el correspondiente documento oficial de preceptación o aceptación.
7. Allegar los documentos pertinentes relacionados con tiempo de estudios, créditos académicos y contenidos curriculares del programa al que aplicó, verificando que dichas condiciones le permiten al programa cumplir como mínimo con alguno de los criterios aplicables para la convalidación de títulos establecidos en el Artículo 3º de la Resolución 5547 de 2005 o la norma que la sustituya, adicione o modifique.
8. Acreditar que el título al que se aspira se encuentra oficialmente reconocido como título de Educación Superior en el Estado en donde éste será expedido.

Dichos requisitos deberán ser acreditados de conformidad con lo exigido en la convocatoria pertinente, publicada por el ICETEX.

Parágrafo 1. Para efectos del presente decreto, entiéndase por documento oficial de preceptación o aceptación, cualquier documento físico o electrónico por medio del cual, la institución de educación certifica que el aspirante se encuentra adelantando un proceso de admisión para el cual cumple con los requisitos.

Sin embargo, la asignación de la beca se hará siempre y cuando el aspirante se encuentre admitido.

Parágrafo 2. Para el caso de los doctorados, adicional a los requisitos establecidos, se debe presentar carta del correspondiente tutor de la tesis.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

ARTICULO 7. Exclusiones. No podrá ser aspirante a las convocatorias, la persona que:

1. No cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
2. Sea beneficiaria en forma simultánea de otro programa de becas o créditos condonables que sea apoyado con recursos del Estado colombiano.
3. Haya obtenido el título de pregrado en una institución de educación superior extranjera.
4. Sea integrante del Comité de Evaluación de Becas.
5. Haya sido beneficiaria de las becas de posgrado otorgadas en virtud de la Ley 1678 de 2013.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTICULO 8. Programas Académicos. Las becas de que trata el presente decreto, estarán destinadas a apoyar la realización de estudios de posgrado en los siguientes niveles: Especializaciones Técnicas Profesionales, Especializaciones Tecnológicas, Especializaciones Profesionales, Maestrías y Doctorados.

Los programa de posgrado a los que se aspire en Colombia deberán contar con registro calificado y para los programas ofrecidos por instituciones de educación superior extranjeras, el estudiante deberá verificar que los mismos cuentan con un tiempo de estudio, créditos académicos y contenidos curriculares similares a los programas impartidos por las Instituciones de Educación Superior colombianas. Es decir, que cumplan como mínimo con alguno de los criterios aplicables para la convalidación de títulos establecidos en el Artículo 3º de la Resolución 5547 de 2005 o la disposición legal vigente en el momento de presentar la solicitud.

Igualmente, deberá verificar que el título extranjero a obtener constituya un título de educación superior oficialmente reconocido en el Estado en donde éste fue expedido.

Parágrafo 1. Los postulantes que cuenten con un título de pregrado en el nivel Técnico Profesional o Tecnológico, podrán aplicar a títulos de posgrados correspondientes a especializaciones técnicas o tecnológicas o similares en las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con lo establecido en las normas de educación superior vigentes en Colombia.

Parágrafo 2. Si el programa de posgrado requiere del dominio de una lengua diferente al Castellano, la asignación de la beca se realizará sólo hasta cuando el aspirante presente ante el Comité de Evaluación de Becas, la certificación oficial internacional de dominio de la lengua pertinente para el programa al que aplicó.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

ARTÍCULO 9. *Instituciones de Educación Superior.* Las becas se otorgarán para cursar programas de posgrado impartidos por instituciones colombianas o extranjeras, que desarrollen programas de educación superior, legalmente reconocidas como tales por las leyes y autoridades competentes para ello, en el Estado en donde se encuentren domiciliadas.

ARTÍCULO 10. *Modalidad de los Estudios.* Los programas de postgrado a que se refiere el presente decreto, podrán adelantarse en las metodologías y modalidades respaldadas por el acto o norma de autorización válidamente expedida por la autoridad competente.

Con respecto a las instituciones de educación superior extranjeras, en cuanto a la modalidad virtual, se exige que el programa no tenga actividades académicas presenciales dentro del territorio colombiano.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS Y SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11. *Comité de Evaluación de Becas de Posgrado (CEB).* Para efectos de adelantar la fase de evaluación y asignación de las becas de que trata la Ley 1678 de 2013, se crea el Comité de Evaluación de Becas de Posgrado (CEB), el cual funcionará atendiendo los lineamientos suministrados por la Comisión Nacional de Becas, órgano asesor del ICETEX.

El CEB estará conformado por los siguientes seis (6) integrantes:

- Viceministro de Educación Superior o su delegado, quien presidirá el comité.
- Presidente del ICETEX o su delegado.
- Director de COLCIENCIAS o su delegado.
- Director del ICFES o su delegado.
- Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Director de Fomento a la Educación Superior o Director de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

La Secretaría Técnica de dicho Comité, la ejercerá el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, que tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 12. *Funciones del Comité de Evaluación de Becas.* El CEB tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

2. Definir en cada convocatoria el número de becas a otorgar, según la disponibilidad presupuestal destinada para la vigencia o periodo respectivo, criterios de equidad regional y la distribución por áreas del conocimiento que anualmente determinará el Ministerio de Educación Nacional.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos y lo relativo a los aspectos de exclusión de los aspirantes.
4. Expedir una lista de elegibles con las personas que serán becadas de acuerdo con los criterios establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 13. *Criterios de distribución de las Becas.* Los criterios de distribución de las becas de que trata la Ley 1678 de 2013, serán:

1. Por áreas del conocimiento. De conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1678 de 2013 el Ministerio de Educación Nacional, definirá el número de becas a otorgar para cada una de las áreas del conocimiento, en función de las necesidades del país. Para ello, deberá entregar anualmente al ICETEX dicha distribución, la cual hará parte integral de la convocatoria.

Para efectos del presente decreto, las áreas de conocimiento establecidas en Colombia son:

- Agronomía, Veterinaria y afines.
- Bellas Artes.
- Ciencias de la Educación.
- Ciencias de la Salud.
- Ciencias Sociales, Derecho y Ciencia Política.
- Economía, Administración, Contaduría y afines.
- Humanidades y Ciencias Religiosas.
- Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines.
- Matemática y Ciencias Naturales.

2. Por entidades territoriales. Con el fin de dar un trato equitativo a toda la población colombiana en la asignación de las becas, el CEB deberá tener en cuenta el 0.1% de los mejores profesionales recién graduados de cada Departamento en el país y del Distrito Capital para lograr una distribución regional de las becas a asignar anualmente.

Si de algún Departamento no se presentaran aspirantes, esta situación no disminuirá el valor total presupuestado para dicha vigencia y en tal caso, se entenderá que el cupo deberá ser reasignado automáticamente, iniciando por el Departamento con mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas –NBI.

Parágrafo. Para efectos de determinar la entidad territorial a la que pertenece el aspirante, se tendrá en cuenta el Departamento o si fuere del Distrito Capital, en donde funcione la institución de la que egresó el aspirante.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

ARTÍCULO 14. Criterios de selección y clasificación de los Aspirantes. El CEB, en cumplimiento de sus funciones, llevará a cabo el proceso de selección de los becarios, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios de selección y clasificación de los aspirantes:

Criterios	Puntuación
1. Promedio general acumulado en el pregrado no inferior a 3.7 (50 puntos)	
Promedio general acumulado en el pregrado	3.7 - 37 puntos
	3.8 - 38 puntos
	3.9 - 39 puntos
	4.0 - 40 puntos
	4.1 - 41 puntos
	4.2 - 42 puntos
	4.3 - 43 puntos
	4.4 - 44 puntos
	4.5 - 45 puntos
	4.6 - 46 puntos
	4.7 - 47 puntos
	4.8 - 48 puntos
	4.9 - 49 puntos
5.0 - 50 puntos (Puntaje Máximo)	
2. Resultados de las pruebas de estado SABER PRO (20 puntos)	
Los aspirantes que se hayan ubicado en el percentil más alto de cada especialidad y en cada entidad territorial recibirán hasta veinte (20) puntos.	0 - 20 puntos
Obtener un puntaje ubicado dentro del 10% más alto de su grupo de referencia, en al menos uno (1) de los módulos evaluados. En el caso de empate en el punto de corte, como criterio de desempate se tomará el promedio de los puntajes obtenidos por cada estudiante en los módulos de competencias genéricas. veinte (20) puntos.	
Obtener en el módulo de Comunicación Escrita, un puntaje ubicado en el quintil 5, veinte (20) puntos.	

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

No haber obtenido puntajes por debajo del quintil 4 en los demás módulos de competencias genéricas: Lectura Crítica, Razonamiento Cuantitativo, inglés y Competencias Ciudadanas. veinte (20) puntos.

3. Actividades extracurriculares, carácter académico, investigativo o científico (10 puntos)

CONTRIBUCIONES ACADÉMICAS. A los aspirantes que hayan producido escritos publicados en revistas indexadas se les asignará un punto por cada publicación, hasta un máximo de diez (10) puntos.

PONENCIAS: Para los aspirantes que en eventos académicos nacionales e internacionales hayan presentado ponencias, se les asignará un punto por cada ponencia hasta un máximo de diez (10) puntos.

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL. Para los aspirantes que acrediten la participación en diplomados, seminarios, cursos de extensión, debidamente certificados, se les asignará un (1) punto por cada certificado, hasta un máximo de diez (10) puntos.

MONITORÍAS Y ASISTENCIA DOCENTE: Para el aspirante que haya desempeñado actividad de monitoría académica, o asistencia docente, debidamente certificada por la institución, se les asignará un punto por cada semestre de actividades, hasta un máximo de diez (10) puntos.

0-10 puntos

4. Estrato socioeconómico (el nivel del Sisbén excluye el estrato socioeconómico) (30 Puntos)

Pertenecer al Sisbén (nivel 1 y 2)	30 puntos (Puntaje máximo)
Estrato Socioeconómico 1	20 puntos
Estrato Socioeconómico 2	10 puntos
Estrato Socioeconómico 3	5 puntos
Estrato socioeconómico 4, 5 y 6 en adelante	0

5. Institución de Educación Superior a la que se aspira (10 Puntos)

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

Institución de Educación Superior Colombiana con Acreditación Institucional	10 puntos
Instituciones de Educación Superior Extranjeras que estén en el listado publicado en cada convocatoria.	10 puntos
Otras Instituciones de Educación Superior	0 puntos

ARTÍCULO 15. Criterios de Desempate. El CEB, en caso de puntuaciones iguales entre dos o más aspirantes, dirimirá los empates de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello en su reglamento interno.

En todo caso, los criterios que se utilizarán para el desempate, harán parte integral de la convocatoria que se publique.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA Y LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTICULO 16. Otorgamiento de la Beca. Con base en la lista de elegibles que entregue el CEB, el ICETEX otorgará las becas a sus beneficiarios y será la entidad encargada de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos del becario.

Parágrafo 1. Para efectos del otorgamiento de la beca para realizar estudios en el exterior, el beneficiario deberá suscribir un compromiso con el ICETEX, en el que se compromete a que terminados los estudios de posgrado, regresará al país para cumplir con labores de docencia o investigación, en la institución de la que egresó del pregrado, en cualquiera de las modalidades de vinculación que tenga dicha institución, por el término de duración del posgrado.

Si esto no fuere posible, deberá participar en convocatorias docentes y de investigación que realicen las instituciones legalmente reconocidas para ofertar programas de educación superior en Colombia hasta que sea admitido.

Parágrafo 2. A su regreso al país, el becario cuenta con un (1) año para iniciar con el cumplimiento de la obligación de que trata el parágrafo anterior.

ARTICULO 17. Obligaciones y compromisos del becario. Las obligaciones del becario son las siguientes:

1. Culminar los estudios y obtener el grado correspondiente en el tiempo normal de duración de los estudios.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país"

2. Responder de forma oportuna a los requerimientos que le realice el ICETEX para efectos del seguimiento a la beca.
3. Realizar el trámite de convalidación de títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, a su regreso al país.
4. Notificar al ICETEX en el caso de necesitar un plazo mayor al término normal de duración de estudios para obtener el título, el cual no puede ser superior a dos (2) años.
5. Notificar de su graduación al ICETEX.
6. En el caso de que el programa de posgrado se haya realizado en el exterior, al cabo de terminados los estudios, el becario deberá regresar al país a cumplir con el compromiso establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO Y CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA BECA

ARTÍCULO 18. *Control y seguimiento al becario.* El ICETEX podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la institución de educación superior donde se curse el posgrado, las certificaciones originales de notas y cualquier otro documento que le permita verificar si el becario está cumpliendo con las obligaciones consagradas en el presente decreto y en las demás normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO 19. *Pérdida de la beca.* La beca podrá ser retirada en cualquier momento, si se demuestra que el becario incurrió en alguna de las siguientes causales:

1. Bajo rendimiento académico, que implique la pérdida de la calidad de estudiante, de conformidad con la reglamentación interna de cada institución donde se curse el posgrado.
2. Inasistencia injustificada a las clases, que implique la pérdida de la calidad de estudiante, de conformidad con la reglamentación interna de cada institución donde se curse el posgrado.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la institución donde curse el posgrado, debidamente sancionada y ejecutoriada en contra del becario, por hechos ocurridos durante la duración del programa de posgrado y hasta la obtención del título.
4. Por la ocurrencia de hechos delictivos, durante la duración del programa de posgrado y hasta la obtención del título, para lo cual deberá existir condena por sentencia judicial debidamente ejecutoriada en contra del becario.

Parágrafo 1. Para declarar la ocurrencia de los numerales 1, 2 y 3, el ICETEX deberá contar con certificación expedida por la institución donde el becario curse sus estudios de posgrado. En relación con el numeral 4, el ICETEX deberá contar

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

con certificación expedida por la autoridad judicial pertinente en la que conste la condena.

Parágrafo 2. Cuando el becario perdiere la beca o incumpliere las obligaciones contenidas en el artículo 17 del presente Decreto, deberá pagar a favor de la Nación, los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento, liquidados al IPC. De no hacerlo, el ICETEX aplicará las políticas de recuperación de cartera, que se encuentren vigentes.

Los recursos así recaudados deberán ser reintegrados por el ICETEX a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1687 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. *Apropiación de Recursos.* De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 1678 de 2013, el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios, los cuales se transferirán al ICETEX a partir del año 2015 para su administración, en cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 21. *Artículo Transitorio.* En la primera convocatoria que realice el ICETEX para el otorgamiento de las becas de que trata el presente decreto, se aceptarán por una única vez, aspirantes cuyo título de pregrado no supere los dos (2) años anteriores, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1678 de 2013.

ARTÍCULO 22. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1678 de 2013, sobre el otorgamiento de becas de posgrado para el 0.1% de los mejores profesionales graduados por semestre en las instituciones de educación superior, públicas y privadas del país”

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

BORRADOR